



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**ACTUALIZACION DEL NORMATIVO DE ESCUELA DE
VACACIONES, DE LA DIVISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

QUETZALTENANGO, MAYO 2025

ACTUALIZACION DEL NORMATIVO DE ESCUELA DE VACACIONES DE LA DIVISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.

Definición: La Escuela de Vacaciones de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente, de aquí en lo sucesivo Escuela de Vacaciones, constituye un programa académico autofinanciable, creado para administrar e impartir los cursos intersemestrales de las diferentes carreras, de forma que ofrezcan a los estudiantes la oportunidad de nivelar o adelantar cursos fuera del semestre regular, con las limitaciones que establecen los planes de estudios de cada carrera.

Artículo 2º.

Objetivos: Son objetivos de la Escuela de Vacaciones, los siguientes:

- 2.1. Planificar, organizar y servir cursos intersemestrales en las distintas Carreras que conforman la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente.
- 2.2. Brindar a los estudiantes la oportunidad de cursar en forma intensiva asignaturas de sus planes de estudios durante el período intersemestral, con el propósito de nivelar y/o adelantar, una vez aprobado el o los prerrequisitos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3º. El Consejo Directivo nombrará para cada período intersemestral, al Coordinador de la Escuela de Vacaciones de una terna propuesta por el Director de la División de la División de Ciencia y Tecnología, misma que deberá presentar al Consejo Directivo como mínimo treinta (30) días calendario antes de iniciar el periodo intersemestral.

Artículo 4º. La Coordinación y funcionamiento de la Escuela de Vacaciones, quedan bajo la responsabilidad directa del Coordinador nombrado para el efecto.

Artículo 5º. Es atribución del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, con el Visto Bueno del Director de División, rendir un informe evaluativo del funcionamiento de la escuela referida ante el Consejo Directivo.

Artículo 6º. El Coordinador de la Escuela de Vacaciones durará en su cargo el período que dure la Escuela de Vacaciones. Sin embargo, en cualquier momento deberá rendir los informes que se le requieran, de parte de las autoridades institucionales.

Artículo 7º. Es atribución del Coordinador de la Escuela de Vacaciones nombrado, presentar un plan de trabajo ante el Director de la División (en primera instancia) y seguidamente al Consejo Directivo, a la oficina de planificación y a la Comisión Académica, sobre el funcionamiento de la escuela de vacaciones correspondiente. La presentación del Plan de Trabajo se hará efectiva dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de la escuela de vacaciones y el Informe dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su finalización.

Artículo 8º. La administración financiera de la Escuela de Vacaciones, estará a cargo del Coordinador, y del tesorero nombrado para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA PERIODICIDAD DE LA ESCUELA DE VACACIONES

Artículo 9º. La Escuela de Vacaciones funcionará durante el período intersemestral que autorice el Consejo Directivo del Centro, conforme el período vacacional.

Artículo 10º. El Consejo Directivo aprobará las fechas de inicio y clausura de la Escuela de Vacaciones a propuesta de la Dirección Académica en el calendario académico institucional. Las fechas deben estar comprendidas dentro del período vacacional correspondiente

CAPITULO IV DE LOS CURSOS

Artículo 11º. La Escuela de Vacaciones impartirá los cursos que para el efecto se demanden al interior de la misma y que correspondan a las carreras que funcionan en esta División.

Artículo 12º. Para el desarrollo de los cursos impartidos en la Escuela de Vacaciones deberá utilizarse la guía programática oficial de cada uno de los cursos regulares, debiendo éstos cubrir el total de los contenidos programáticos abordados en semestres regulares.

Artículo 13°. En la Escuela de Vacaciones, la duración MÍNIMA del período de clase para un curso teórico será de ciento veinte (120) o doscientos cuarenta (240) minutos efectivos por día, durante un mínimo de veinte días consecutivos (en caso de asueto o causa mayor, las clases correspondientes deberán reponerse, de forma que se conserven las 20 clases; De tal manera que cada estudiante como carga académica para Escuela de Vacaciones podrá llevar dos cursos teóricos de 120 minutos cada uno (siempre y cuando no incurra en traslape de horarios), o un curso teórico de 240 minutos. Los laboratorios son considerados parte del curso que corresponda, por lo que, para llevar un curso que incluya laboratorio, el estudiante deberá demostrar que ha aprobado previamente el laboratorio correspondiente.

Artículo 14°. Los cursos de la Escuela de Vacaciones, podrá asignárselos el estudiante que haya aprobado los prerrequisitos correspondientes, a excepción de lo establecido en el artículo 17 de este normativo. La inobservancia de esta norma, automáticamente deja sin validez un curso aprobado en escuela de vacaciones.

Artículo 15°. Los cursos de la Escuela de Vacaciones, deberán impartirse en las instalaciones del Centro Universitario de Occidente, CUNOC; caso excepcional son las actividades prácticas que, por su naturaleza, algunos cursos requieran en giras o trabajo de campo, debiendo estos extremos ser autorizados por el coordinador de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 16°. Los alumnos inscritos en la Escuela de Vacaciones, deberán cumplir una asistencia mínima del noventa por ciento (90%) a las mismas, para tener derecho a examen final.

Artículo 17°. Durante la Escuela de Vacaciones, está terminantemente prohibida la impartición de los cursos de Experiencias Prácticas Educativas, Seminarios, Módulos Integradores, Ejercicio Profesional Supervisado y otros cursos de similar naturaleza.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18°. El estudiante para inscribirse en la Escuela de Vacaciones, deberá estar legalmente inscrito como alumno regular en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ciclo académico correspondiente.

Artículo 19°. La inscripción de la Escuela de Vacaciones se realizará únicamente en los primeros cinco (5) días hábiles del período autorizado para su funcionamiento.

Artículo 20°. El Coordinador de la Escuela de Vacaciones, determinará los cursos a impartirse, respetando lo establecido en el Artículo 17.

Artículo 21º. Un curso se impartirá con un número mínimo de cinco (5) estudiantes inscritos y se abrirá una nueva sección cuando el número de inscritos sea superior a treinta (30) estudiantes.

Artículo 22º. La inscripción en la Escuela de Vacaciones es responsabilidad del estudiante, quien deberá realizarla de manera personal cumpliendo con los requisitos establecidos por la misma.

Artículo 23º. Para que un estudiante pueda inscribirse en la Escuela de Vacaciones con el propósito de nivelar un curso, deberá haber obtenido como mínimo diecisiete puntos de zona en el semestre regular y en el caso de inscribirse para adelantar un curso podrá hacerlo siempre y cuando haya aprobado el (los) curso (s) prerequisite (s).

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24º. La acreditación de los cursos de la Escuela de Vacaciones será en la misma escala de punteo de los cursos regulares semestrales, de cero a cien puntos, de conformidad con el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente vigente.

Artículo 25º. El alumno, para tener derecho a examen final, deberá acumular durante el tiempo que dura el curso, una zona mínima igual a la de los cursos regulares semestrales que es de treinta y un (31) puntos, de conformidad con el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente vigente.

Artículo 26º. De conformidad con el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente vigente, para aprobar un curso, el estudiante deberá obtener como mínimo cinco (5) puntos de treinta (30) en el examen final, debiendo alcanzar una nota mínima de promoción de sesenta y un puntos (61).

Artículo 27º. De conformidad con el Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente vigente, los cursos que se impartan durante la escuela de Vacaciones no tendrán exámenes de recuperación.

Artículo 28º. Los exámenes finales de todos los cursos se realizarán el último día de clases del período correspondiente y es responsabilidad del Coordinador de la Escuela de Vacaciones velar que esto se cumpla.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29º. La Escuela de Vacaciones tendrá carácter autofinanciable siendo sufragada por los alumnos legalmente inscritos en la misma.

Artículo 30°. El costo total de cada curso será fijado por el Coordinador de la Escuela de Vacaciones correspondiente, en base al pago del profesor con un salario máximo equivalente a la categoría Titular IV; el pago del Coordinador con un salario equivalente a la categoría de Titular VI, y los costos del funcionamiento administrativo (secretaría, tesorero, asistente de registro y de servicios).

Artículo 31°. Los pagos necesarios para legalizar la inscripción, deberán efectuarse por el estudiante interesado en la entidad bancaria designada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, y cumplir con lo estipulado en el artículo 18 y 22 del presente normativo.

Artículo 32°. Quedan prohibidos los cobros extraordinarios.

Artículo 33°. Los fondos obtenidos por concepto de pago de los cursos servidos en la Escuela de Vacaciones, son privativos del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 34°. Los fondos que se acumulen como saldo de la Escuela de Vacaciones, luego de realizar todos los pagos correspondientes a su funcionamiento, deberán incluirse en el próximo presupuesto anual del Centro Universitario de Occidente e invertirse en función de los requerimientos de la División de Ciencia y Tecnología.

Artículo 35°. Una vez depositados los fondos en la cuenta bancaria correspondiente, éstos no podrán ser reintegrados al estudiante en ninguna circunstancia. Sin embargo, el pago efectuado si podrá utilizarse para el pago de un curso distinto al originalmente seleccionado, dentro de la misma Escuela de Vacaciones.

Artículo 36°. La Contratación del Coordinador de la Escuela de Vacaciones será por cuatro (4) horas diarias/mes.

Artículo 37°. La contratación del personal administrativo deberá realizarse de conformidad con las escalas y prestaciones salariales vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 38°. Prioritariamente, los cursos de la Escuela de Vacaciones deberán ser impartidos por el titular de la cátedra en semestre normal. Con este propósito, el Coordinador de la Escuela de Vacaciones convocará por escrito a los profesores titulares de los cursos a impartirse en escuela de vacaciones, por lo menos cinco días hábiles antes del inicio de la misma.

Artículo 38°. Cuando un profesor titular no pueda impartir su curso o se requiera más de un profesor de la materia, el profesor titular indicará por escrito al profesional a contratar para tal efecto, el que, si cumple con los requisitos laborales institucionales establecidos, será incluido en la propuesta que el Coordinador de la Escuela de Vacaciones efectuará al Consejo Directivo, para impartir el curso en cuestión. Si el titular del curso no presenta ninguna propuesta, el Coordinador de la Escuela de Vacaciones estará facultado para contratar al docente que, a su juicio, reúna el perfil requerido.

Artículo 39°. Para ser el Coordinador de la Escuela de Vacaciones se requiere ser como mínimo Profesor Titular I del Centro Universitario de Occidente y poseer, preferentemente, estudios de postgrado.

Artículo 40°. El Coordinador de la Escuela de Vacaciones designado, propondrá al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, la nómina de profesores para impartir los cursos que van a desarrollarse, así como el personal administrativo necesario para el funcionamiento de la misma.

Artículo 41°. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente nombrará, a propuesta del Coordinador de la Escuela de Vacaciones al profesor para cada curso que se impartirá.

Artículo 42°. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente establecerá la duración de la contratación del personal docente y administrativo para laborar en la Escuela de Vacaciones, con apego al normativo y estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La duración de la misma será fijada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 43°. Es obligación de los profesores de los cursos de Escuela de Vacaciones registrar la asistencia de los alumnos inscritos en los mismos, debiendo entregar diariamente una copia de la misma al Coordinador de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 44°. La Dirección Académica, diseñará e implementará las formas impresas para el control de asistencia del Coordinador, los profesores y el personal administrativo de Escuela de Vacaciones.

Artículo 45°. Es obligación de los profesores de Escuela de Vacaciones subir a donde corresponda las actas finales de los cursos que impartió, dentro de los (5) días hábiles posteriores a la realización de su examen final, debiendo entregar una copia en la secretaría de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 46°. Para ser profesor de Escuela de la Escuela de Vacaciones se requiere:

- 44.1. Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma.
- 44.2. Ser colegiado activo.
- 44.3. Poseer como mínimo el grado académico de licenciado.
- 44.4. Poseer conocimiento y experiencia comprobada en el curso a impartir.

Artículo 47º. Un profesor no podrá impartir más de dos (2) cursos de 120 minutos cada uno, o uno de 240 minutos, durante el mismo período de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 48º. El Coordinador, docentes y personal administrativo contratados en la Escuela de Vacaciones, enmarcarán sus atribuciones en la legislación vigente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto en lo académico como en lo administrativo.

Artículo 49º. Es responsabilidad de los profesores la elaboración de las actas de los cursos que hubieren impartido y hacer entrega de una copia de éstas a la Coordinación de la Escuela de Vacaciones.

Artículo 50º. Los profesores de cursos de la Escuela de Vacaciones, deberán subir al sistema informático del Departamento de Registro y Estadística, las actas de exámenes finales dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de su examen.

Artículo 51º. Tanto el personal docente como administrativo, contratados en las Escuelas de Vacaciones, están subordinados al coordinador de la Escuela de vacaciones correspondiente, en el orden jerárquico pertinente, durante el período que duren las mismas.

Artículo 52º. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA ESCUELA DE VACACIONES:

- 52.1 Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, con la debida antelación, el respectivo Plan de trabajo de la Escuela de Vacaciones.
- 52.2 Supervisar el cumplimiento del Plan de trabajo de la Escuela de Vacaciones.
- 52.3 Planificar, organizar y coordinar la inscripción, horarios de los cursos y distribución de los salones.
- 52.4 Velar por la asistencia y puntualidad de los profesores, así como el cumplimiento de las actividades programadas para cada curso.
- 52.5 Revisar los contenidos programáticos y velar porque los programas de los cursos sean entregados el primer día de clases.
- 52.6 Programar y publicar el calendario de exámenes finales.
- 52.7 Elaborar y rendir un informe circunstanciado del funcionamiento de la Escuela de Vacaciones, en los diez días calendario siguiente al último día de funcionamiento de la escuela, ante el Director de la División de Ciencia y Tecnología, a la Comisión Académica y el Consejo Directivo de la institución.
- 52.8 Queda prohibido que el Coordinador de la Escuela de Vacaciones imparta docencia en la escuela que coordina o en la de otra División, durante el mismo período de contratación.

Artículo 53º. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES. Los docentes contratados para laborar en la Escuela de Vacaciones, deberán cumplir con el horario y tiempo de docencia indicado en el presente normativo, caso contrario podrán ser sustituidos en forma inmediata por el Coordinador de Escuela de Vacaciones.

Artículo 54°. Se consideran faltas, para que un profesor pueda ser sustituido en el transcurso de la Escuela de Vacaciones, las siguientes:

- 54.1 Su ausencia inmotivada por más de dos periodos consecutivos de clases.
- 54.2 La falta de puntualidad por más de dos periodos consecutivos a sus correspondientes clases.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55°. En base a las funciones y facultades del coordinador de la Escuela de Vacaciones, y para los casos a los hace referencia el artículo 55° podrá designar a un profesor sustituto de forma inmediata; dejando constancia escrita de lo actuado, sin responsabilidad para él.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°. **Derogatoria:** A partir de la vigencia del presente normativo, se derogan todos los normativos y reglamentos de las Escuelas de Vacaciones anteriores.

Artículo 57°. El presente normativo deberá evaluarse constantemente y la Comisión Académica velará porque este se cumpla.

Artículo 58°. Los casos no previstos en el presente Normativo, serán resueltos por la Comisión Académica y el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 59°. **Vigencia:** El presente Normativo entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por parte del Honorable Consejo Directivo del CUNOC.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

ANEXO

CURSOS A IMPARTIR EN ESCUELA DE VACIONES CON UNA DURACION DE CUATRO HORAS

Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola

Primer ciclo

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C
2275	Informática	Ninguno	2	4	4

Tercer ciclo

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C
2190	Sistemas de Información Geográfica I (SIG I).	Topografía (02605), Informática (01605)	2	4	4

Cuarto ciclo

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C
2198	Sistemas de Información Geográfica II (SIG II)	SIG I (03603)	2	4	4

Sexto ciclo

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C
751	Conservación de Suelos y Agua	Hidrología (04603) y Edafología aplicada (03602)	2	4	4

Octavo ciclo

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C
2771	Extensión Rural	Antropología sociocultural (04602).	2	2	4

Carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local.

PRIMER CICLO

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2275	Informática	Ninguno	2	4	4

TERCER CICLO

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2190	Sistemas de información geográfica I (SIGI)	Topografía (2279) Informática (2275)	2	4	4

CUARTO CICLO

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2198	Sistemas de Información Geográfica II (SIG II)	Sistemas de Información Geográfica I (2190)	2	4	4

QUINTO CICLO

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2310	Interpretación de análisis instrumental ambiental	Bioquímica (518)	2	4	4
2289	Fotogrametría y Sensores Remotos	Sistemas de Información Geográfica II (2198)	2	4	4

Carreras de Técnico en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras.

PRIMER SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2173	Introducción a la Administración de Tierras	Ninguno	32	64	4
2174	Antropología social	Ninguno	32	32	3
2176	Dibujo Técnico I	Ninguno	0	32	1
2177	Informática	Ninguno	16	64	3
2179	Geografía I	Ninguno	16	32	2
2273	Metodología de la investigación	Ninguno	0	64	2

SEGUNDO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2183	Organización de datos	2177	16	64	3
2185	Recursos naturales y ambiente	2179	16	64	3
2186	Comunicación	Ninguno	16	32	2

TERCER SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2189	Dibujo Técnico II	2176	16	32	2
2190	Sistemas de Información Geográfica (SIG I): Principios de Sistemas de Información Geográfica	2182, 2183	16	64	3
2787	Manejo de sistemas de bases de datos DBMS	2183	16	32	3

CUARTO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2197	Ordenamiento Territorial I	2173, 2185	16	64	4
2198	SIG II: Sistemas de información y cartografía	2190	32	64	4
2199	Administración pública y geografía social	2179	16	64	4

QUINTO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2202	Conflictos Sobre la Tierra	2174, 2196	32	32	3
2203	Sistemas catastrales	2197	48	64	5
2204	Fotogrametría y Sensores Remotos	2188, 2198	32	96	5
2206	SIG III: Sistema de Información Catastral	2198	16	32	4

SEXTO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2210	Ordenamiento territorial II	2203	16	64	4
2211	Ingeniería Municipal	2196	16	64	4
2212	SIG IV: Sistema de Información Municipal	2206	16	96	4
2330	Formulación y evaluación de proyectos	2186, 2197	16	32	4

SEPTIMO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2216	Sistemas de Administración de Tierras y sus Instrumentos	2203	192	64	8

OCTAVO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2224	Redes y Ajustes Geodésicos	2205, 2220	64	64	6
2225	Desarrollo de Sistemas de Información Sobre Tierras.	2219	16	96	5
2226	Administración de Proyectos y Contabilidad	2213	48	64	5



NOVENO SEMESTRE

Código	Nombre del curso	Requisito	Horas Teoría	Horas Práctica	C.
2228	Servicios de Distribución de Información	2216	32	64	4
2229	Técnicas de Peritaje	2217, 2218, 2223	16	32	3
2230	Fotogrametría II	2204	32	64	4
2231	Infraestructura de Datos Espaciales.	2225	32	64	4